

**INDEBIDA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN LA  
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA  
PREVENIR Y SANCIONAR DICHA PRÁCTICA.**

Luis Fabián Lozano Amorocho

Marlon Yesid Pinzón Rodríguez

Aída Lorena Torres Guzmán



Especialización Contratación Estatal, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2023

**Tabla de contenido**

INTRODUCCIÓN .....	3
OBJETIVO GENERAL.....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4
MÉTODO .....	4
MARCO LEGAL Y NORMATIVO .....	5
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.....	6
CONTROL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA .....	7
IMPACTO EN LA TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	9
SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS EN LA URGENCIA MANIFIESTA .....	13
EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	14
GESTIÓN DE LOS RECURSOS .....	15
CONSECUENCIAS DE LA INDEBIDA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.....	15
<i>Desestabilización económica</i> .....	17
<i>Desconfiguración de la democracia y el Estado de Derecho</i> .....	17
<i>Polarización social y descontento ciudadano</i> .....	18
<i>Debilitamiento institucional</i> .....	18
CASO.....	18
ANÁLISIS DEL CASO.....	19
CONSIDERACIONES .....	20
RECOMENDACIONES.....	21
LISTA DE REFERENCIAS .....	22

## INTRODUCCIÓN

La indebida declaratoria de urgencia manifiesta en la celebración de contratos públicos conlleva a consecuencias perjudiciales tanto para la transparencia como para la efectividad de los mecanismos de control. Diversas investigaciones han identificado que esta práctica fomenta la corrupción, la discrecionalidad y el favoritismo en la selección de contratistas. En términos de transparencia, se limita la competencia y la rendición de cuentas al obviar los procesos de selección competitiva y permitir contrataciones directas sin una justificación sólida.

Esto, a su vez, afecta el control de los recursos públicos y la participación de las comunidades. En lo que respecta a la eficiencia, se generan demoras, incumplimientos y sobrecostos debido a la falta de planificación y a la incorrecta motivación de la urgencia. Factores como las presiones políticas y la falta de supervisión contribuyen a la persistencia de esta práctica. Es fundamental proponer soluciones que conlleven al fortalecimiento, transparencia y credibilidad de los diversos mecanismos de control del Estado durante los procesos de contratación pública.

Para tal caso, esta investigación en dicho ámbito permite evaluar los impactos negativos que se presentan en la ciudadanía a causa de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta. Estas declaraciones generan un deterioro de los recursos públicos, vulneran los derechos de los ciudadanos y contribuyen a la desconfianza hacia las instituciones estatales. Por tanto, comprender y abordar estas implicaciones resulta esencial para garantizar una gestión efectiva y ética de los asuntos públicos.

El estudio de mecanismos de control efectivos para prevenir y sancionar la indebida declaratoria de urgencia manifiesta fortalece la gubernamentalidad, la claridad y correcta rendición de cuentas en la contratación pública. Lo anterior crea un entorno más justo y

equitativo para los ciudadanos al garantizar que los procesos en la celebración de contratos se realicen bajo lineamientos éticos y morales. De lo mencionado, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Existen mecanismos de control efectivos para prevenir y sancionar la indebida declaratoria de urgencia manifiesta en la contratación pública?

### **OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la eficacia de los mecanismos de control existentes para prevenir y sancionar la indebida declaratoria de urgencia manifiesta en la contratación pública.

### **Objetivos específicos**

- ❖ Establecer el impacto de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta en la competencia de proveedores y la equidad en las oportunidades de contratación pública en Colombia.
- ❖ Analizar las causas y motivaciones detrás de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta.
- ❖ Identificar los mecanismos de control existentes para prevenir y detectar la indebida declaratoria de urgencia manifiesta.

### **MÉTODO**

Para este estudio se abordó el enfoque cualitativo pues se buscó una comprensión profunda de las diversas consecuencias de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta en la contratación pública. En lo referente a las técnicas de recolección de datos se abarcaron el análisis de documentos desde el marco legal y normativo y de datos no numéricos. Así pues, el análisis de datos no numéricos se desarrolló de manera inductiva para identificar patrones y

categorías emergentes, con el fin de comprender las motivaciones, prácticas y posibles soluciones relacionadas con este fenómeno.

Además, el enfoque cualitativo permitió una exploración detallada de las experiencias y perspectivas de las entidades involucradas en la contratación pública, brindando una plena comprensión del impacto de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta. Cabe mencionar que la información obtenida puede influir en políticas, prácticas y futuras investigaciones en este campo.

### **MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

Este apartado analiza el marco legal y normativo que regula la declaratoria de urgencia manifiesta en Colombia y las instituciones que tienen la competencia legal para controlarla, según lo dispuesto por el legislador.

La declaratoria de urgencia manifiesta es una figura jurídica que tiene como fundamento la Constitución Política (1991), en su artículo 209 que establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (Const. P., art. 209, 1991). Estos principios también rigen la contratación pública que debe garantizar la selección objetiva del contratista o el debido manejo de los recursos públicos.

La Ley 80 de 1993 en el artículo 43 manifiesta que esta figura procede cuando se requiere el suministro de bienes, la prestación de un servicio o la ejecución de obras de forma inmediata que garanticen la continuidad de la prestación de un servicio brindado por el Estado o para enfrentar situaciones de emergencia derivadas de los estados de excepción, la calamidad, la fuerza mayor o un desastre. En estos casos, se puede celebrar contratos estatales bajo la

modalidad de contratación directa, según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 4, literal (a) de la Ley 1150 de 2007 (L. 1150, art.2, 2007). Sin embargo, se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 43, que conlleva a un control fiscal posterior y una justificación detallada de las razones que motivaron la declaratoria.

El objeto de esta institución jurídica es permitir que las entidades del Estado actúen con rapidez y eficacia en situaciones imprevistas o urgentes que requieran una solución rápida, sin contravenir las normas de administración y contratación pública. Así lo establece el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que la actividad de los servidores públicos se debe realizar de conformidad con “los principios de transparencia, economía y responsabilidad” (L. 80, art.23, 1993).

### **Requisitos y procedimiento para la declaratoria de urgencia manifiesta**

La Ley 80 de 1993 en el artículo 42 expresa que, para declarar la urgencia manifiesta, la entidad pública debe emitir el acto administrativo debidamente motivado, indicando y explicando las razones que justifican la declaratoria de urgencia manifiesta. La Corte Constitucional (1998) señaló en la sentencia C-772/98 que existe la urgencia manifiesta cuando se configura alguno de los siguientes postulados

- i. Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en un futuro próximo.
- ii. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- iii. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que requieran de acciones inmediatas.

- iv. En general, para situaciones comparables que impidan la participación en procedimiento de calificación o concurso públicos. (CC, C-772/98, 1998).

### **Control de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta**

El poder legislativo tiene la función de realizar el control de legalidad de los actos administrativos que emite el poder ejecutivo en cumplimiento de las funciones de cada entidad. Entendiendo que estos actos buscan hacer administrar los recursos del Estado para cumplir sus propósitos y atender las necesidades de cada comunidad.

Para el caso de la declaratoria de urgencia manifiesta que se realiza a través de un acto administrativo debidamente motivado, la sentencia C-722/98 emitida por la Corte Constitucional (1998), señala que este control es una forma de proteger el patrimonio público y garantizar el principio democrático y la forma de gobierno del Estado colombiano como república.

De la misma manera, esta sentencia indica que la Ley 80 de 1993 establece que los actos administrativos que declara la urgencia manifiesta tienen que ser enviados al control fiscal posterior, el cual debe cumplir con un procedimiento. De esta forma, el control fiscal puede verificar los hechos y las circunstancias que conllevaron a la declaratoria de urgencia manifiesta y tomar las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

La figura jurídica de urgencia manifiesta debe ser declarada por el representante legal de la entidad y está sujeta al control fiscal y de legalidad por parte de las contralorías. El artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por urgencia manifiesta y los actos administrativos que la declaran deben ser enviados al órgano de control fiscal correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su expedición o celebración.

Ahora bien, el órgano de control fiscal debe dar un pronunciamiento dentro de los dos meses siguientes sobre los acontecimientos que motivaron la declaratoria y, si encuentra

irregularidades debe remitir el caso a la autoridad correspondiente para las acciones disciplinarias o las que correspondan. Así pues, para tal caso la entidad competente es la Contraloría General de la República en lo que refiere a los recursos del orden nacional, las contralorías departamentales para los recursos del orden departamental, y las contralorías municipales para los recursos del orden municipal. El artículo 43 también establece que el indebido proceso de contratación por urgencia manifiesta será causal de mala conducta (L. 80, art.43, 1993).

Es importante indicar que el control que realiza la Contraloría se encuentra fundamentado en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia (1991), que indica que las indagaciones que realice la Contraloría tendrán valor probatorio y teniendo en cuenta que la declaratoria de urgencia manifiesta se realiza mediante acto administrativo, lo cual es competencia del Consejo de Estado que lleva el proceso de control de legalidad, según lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y son quienes toman las decisiones de la aplicabilidad de las acciones judiciales que correspondan (L. 1437, art.136, 2011). Estas sanciones pueden ir desde multas hasta la inhabilitación para contratar con el Estado.

Como es sabido, la aplicación de sanciones ejemplares no solo tiene un efecto disuasorio, sino que también envía un mensaje claro de que los actos de corrupción y el abuso en la declaración de urgencia manifiesta no serán tolerados. En esta perspectiva, es importante destacar que la catalogación de las urgencias manifiestas emitidas por las entidades estatales como actos administrativos conlleva una serie de consecuencias significativas. Tal es el caso del otorgamiento de la presunción de legalidad hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo se pronuncia sobre su legalidad o ilegalidad.

Esto implica que cualquier decisión tomada por los organismos de control puede ser modificada o anulada por esta jurisdicción, lo que genera incertidumbre respecto a la validez y efectividad de las decisiones establecidas. Además, estos actos administrativos son susceptibles de los recursos de vía administrativa correspondientes, lo cual implica que la revisión y resolución de las actuaciones relacionadas con la urgencia manifiesta pueden extenderse en el tiempo.

Lo anterior puede resultar en dilataciones durante el proceso de toma de decisiones, lo que a su vez fortalece tanto la declaratoria de urgencia manifiesta como los contratos celebrados en virtud de esta declaración. Esta situación puede generar preocupación en términos de transparencia y control efectivo de la contratación pública, ya que los mecanismos de supervisión y sanción podrían no ser lo suficientemente ágiles para prevenir o corregir posibles irregularidades en la contratación bajo esta figura.

Otro mecanismo de control efectivo es la Promoción de la Transparencia y el Acceso a la Información. Para tal caso, la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública o Ley 1712 de 2014 establece que las entidades públicas deben garantizar el acceso oportuno y eficiente a la información (L. 1712, 2014). Esto implica la difusión proactiva de datos sobre los procesos de contratación y las decisiones adoptadas bajo la declaración de urgencia manifiesta. De esta manera, se permite a los interesados conocer y evaluar las actuaciones de las entidades públicas, facilitando la detección de posibles irregularidades y fomentando los espacios de rendición de cuentas.

### **Impacto en la transparencia de la contratación pública**

La Constitución Política (1991) consagra una serie de principios que orientan la función administrativa y que deben ser respetados por las entidades públicas en sus actuaciones (Const.

P., art. 209, 1991). Uno de estos principios es el principio de transparencia que implica que las entidades públicas deben actuar con claridad y publicidad en sus decisiones, permitiendo que los ciudadanos puedan conocerlas y ejercer sus derechos. Este principio también se aplica a la contratación pública, que es una de las formas de gestión de los recursos públicos. La Ley 80 de 1993 establece que la celebración de contratos públicos debe garantizar la posibilidad de que los interesados participen en condiciones de igualdad y se seleccionen las ofertas más convenientes para el interés general (L. 80, art.24, 1993).

Además, la Ley 80 de 1993 señala que la contratación pública debe estar motivada y evitar el abuso de poder por parte de las autoridades. Desde la perspectiva de Barón y López (2018), el objetivo de la transparencia en la contratación de orden público es asegurar la divulgación de las actuaciones administrativas, definir los términos de costo y calidad, evitando exigencias imposibles de cumplir.

La transparencia en la contratación pública no solo busca cumplir con el ordenamiento jurídico, sino también prevenir la corrupción, fomentar la igualdad de oportunidades y generar confianza en las instituciones. Para garantizar el acceso a la información pública, la Ley 1712 de 2014 establece que todas las entidades públicas, tanto a nivel nacional como territorial, deben publicar proactivamente información, designar funcionarios responsables de la gestión de la información y establecer mecanismos para recibir solicitudes de acceso por parte de los ciudadanos (L. 1712, 2014).

Es importante tener en cuenta que la modalidad de contratación directa, aunque ofrece flexibilidad, no debe comprometer la puesta en marcha de los principios rectores de la contratación pública, especialmente el de transparencia. Por lo tanto, es crucial garantizar la transparencia en los procesos de contratación, incluso en casos de declaratoria de urgencia

manifiesta, para evitar posibles riesgos de opacidad y garantizar que todos los interesados puedan ejercer sus derechos y participar en condiciones equitativas. Lo mencionado permite el cumplimiento de las metas por parte del Estado a través de actuaciones transparentes y accesibles para los ciudadanos.

No obstante, existen situaciones excepcionales en las que la contratación pública puede realizarse de forma directa, sin que sea necesario realizar un proceso de licitación pública. Una de estas situaciones es la urgencia manifiesta, que se presenta cuando hay una amenaza o un daño grave e inminente para el interés general o la seguridad nacional, que requiere una respuesta pronta por parte de la entidad pública (L. 80, art.42, 1993). La urgencia manifiesta debe declararse mediante un acto administrativo motivado y estar sujeta al control posterior de los órganos de control fiscal y jurisdiccional (L. 1437, art.136, 2011).

La utilización indebida de esta figura puede tener consecuencias negativas para la contratación pública porque limita la selección objetiva y la competencia entre los posibles proveedores. Esto puede generar arbitrariedad en la elección del contratista y afectar los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Por eso, es necesario que la transparencia sea aplicada a través de un control previo de la declaratoria de urgencia manifiesta donde se le otorgue protagonismo a la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de la Agencia Nacional de Contratación Pública. El objetivo de esta plataforma es facilitar el acceso a la información sobre los procesos contractuales y permitir acciones de los entes de control y la participación ciudadana que ayuden a prevenir actos de corrupción

Para tal fin, el principio de transparencia es fundamental en la contratación pública, ya que implica el acceso a la información sobre los procesos contractuales por parte de los

ciudadanos y los interesados. En Colombia, se han adoptado medidas normativas para fortalecer este principio y garantizar su cumplimiento. Una de ellas es la Ley 1150 de 2007, que introdujo mecanismos para la eficiencia y la transparencia en la contratación pública y consolidó al SECOP como una plataforma que facilita el conocimiento y la participación de los actores involucrados (L. 1150, 2007).

A pesar de ello, esta ley no regula la figura de la urgencia manifiesta, la cual es una situación excepcional que permite contratar de forma directa sin licitación pública. Esta figura está regulada por el Decreto 1082 de 2015, que establece los requisitos y condiciones para que una entidad pública pueda declarar la urgencia manifiesta y realizar contratación directa mediante esta modalidad. Según el artículo 2.2.1.2.1.4.2 de este decreto:

Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (Dec. 1082, art. 2, 2015).

De igual modo, la entidad debe publicar todos los documentos del proceso de contratación en dicha plataforma pues solo los siguientes procesos de contratación se encuentran exentos de hacerlo:

- a) La contratación de empréstitos;
- b) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.
- c) La Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. (Dec. 1082, art. 2, 2015).

En el proceso de revisión de transparencia, se identificó el concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia (2023) en la sentencia SPO38-2023 la cual manifiesta que, en caso de contratación bajo la modalidad de urgencia manifiesta, la publicación en el SECOP, la exigencia de antecedentes judiciales del oferente y la inscripción en el Registro Único de Oferentes no son considerados elementos esenciales. También, se menciona que el envío tardío de la documentación al ente de control no condiciona la contratación, siempre y cuando se cumpla con los principios de imprevisibilidad e irresistibilidad.

Así mismo, se establece que, aunque se realice una contratación directa debido a la declaratoria de urgencia manifiesta, no se pueden obviar los lineamientos de la contratación pública ni permitir una contratación abusiva. Se reconoce que la aplicación intensiva de los principios de contratación no se lleva a cabo en el caso de la contratación directa por urgencia manifiesta, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa contractual pública.

### **Supervisión de los contratos en la urgencia manifiesta**

La supervisión de los contratos en casos de contratación directa debido a la declaratoria de urgencia manifiesta es fundamental para garantizar el cumplimiento adecuado de los objetivos contractuales, asegurar el logro de las multas del Estado y la prestación eficiente de servicios, entrega de bienes o ejecución de obras públicas en situaciones que requieren atención inmediata. La supervisión del contrato se vuelve aún más relevante en estos casos, ya que permite dar una respuesta efectiva y eficiente a la justificación de la contratación directa mediante la declaratoria de urgencia manifiesta.

Además, abarca diversas acciones que deben ser analizadas de manera importante, como el seguimiento continuo de los aspectos técnicos, de los aspectos económicos, y de los aspectos jurídicos; estas acciones son necesarias para lograr los objetivos establecidos. Sin embargo, es

importante destacar que la justificación de la declaratoria de urgencia manifiesta no se basa únicamente en estos aspectos, sino que debe estar enmarcada en el cumplimiento de la intención y justificación establecida en el acto administrativo que la declaró.

### **Eficiencia en la Administración Pública**

Dentro del cumplimiento de la eficiencia en la administración pública a través de la contratación estatal, se han identificados acciones palpables por parte del Estado Colombiano mediante la creación de la Agencia Nacional de Contratación Pública, establecida por la Ley 1150 de 2007. Esta agencia tiene como eje fundamental promover la eficiencia mediante el apoyo técnico y jurídico a las entidades estatales, así como fomentar constantemente las buenas prácticas y el cumplimiento de estándares que puedan alcanzar la eficiencia acorde a los cambios de las realidades sociales (L. 1150, 2007).

Es importante destacar que otra motivación de esta plataforma es garantizar la publicidad de los procesos y actuaciones contractuales para facilitar el acceso eficiente a la información por parte de los ciudadanos. Esto permite que, de manera remota, se pueda acceder a información y participar en los procesos a través de observaciones que se adecúen a la realidad social, cultural y económica del sector al cual impactará dicho proceso contractual. Desde luego, esto permite que la ciudadanía ejerza un control social activo y necesario para la correcta ejecución de los contratos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública también se encarga de evaluar la aplicabilidad de la eficiencia en todos los procesos contractuales, y es reconocida socialmente mediante la entrega del Premio de Alta Gerencia, donde se destaca la categoría de eficiencia y transparencia en la contratación pública. Este reconocimiento tiene como objetivo enaltecer estos pilares en las entidades estatales, según Función Pública de Colombia (Función Pública, 2021).

**Gestión de los recursos**

La gestión de los recursos es un componente esencial en la celebración de contratos, pues busca lograr eficiencia y cumplir con los planes establecidos por el gobierno. Implica dirigir adecuadamente los recursos para alcanzar los objetivos propuestos, los cuales se traducen en programas de desarrollo que fueron claves para la elección del poder ejecutivo a nivel nacional, distrital, departamental, municipal y local. Estos programas se materializan a través de los Planes de Desarrollo, que fundamentan la ruta de gestión.

La optimización y adaptación adecuada de costos también es un aspecto relevante. Busca lograr un impacto positivo en la prestación de servicios y el ejercicio pleno de los derechos de la población. Esto implica también una selección objetiva que se desarrolla con la selección adecuada de proveedores que puedan cumplir las laborales (obligaciones) junto con la entidad, garantizando el control social y político al que están sujetos, así como la tranquilidad de la aplicación de dicho principio.

No obstante, la indebida declaratoria de urgencia manifiesta afecta la eficiencia de la contratación pública y conlleva a una mala destinación de los recursos, contradiciendo la gestión eficiente. Adicionalmente, los plazos de ejecución pueden verse comprometido debido a la falta de aplicación intensiva del principio de planeación, establecido en la Ley 80 de 1993. La indebida declaratoria de la urgencia manifiesta representa un riesgo inminente que pone en peligro la eficiencia de la Administración Pública.

**Consecuencias de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta**

En caso de que se encontrara procedente la indebida declaratoria de urgencia manifiesta, el funcionario remitirá al jefe del servidor para que se inicie la investigación correspondiente, ya

que si la urgencia manifiesta no está dada en virtud de la ausencia de los hechos excepcionales que debido a su imprevisibilidad e irresistibilidad permitieran declararla, esta tendría consecuencias en contra de los servidores o funcionarios, ya que si los servidores públicos competentes para cumplir dichas funciones de aplicabilidad de la ley y los principios de contratación las eludieran o las ejercieran indebidamente, es inobjetable que, a la perspectiva del artículo 6 de la Constitución Política (1991), son sujetos de responsabilidad. (Const. P., art. 6, 1991).

Esta, acorde con el artículo 124 ídem ha de concretarse en determinados ámbitos, según señale la ley, por ejemplo, de orden patrimonial por los daños antijurídicos que les sean imputables, reproche disciplinario por la infracción de los deberes funcionales, responsabilidad penal si la conducta está tipificada como delito y afecta bienes jurídicos merecedores de tutela penal o de naturaleza fiscal, si se produjere afectación del erario por inadecuada gestión fiscal, reguladas en el código general disciplinario, Ley 1952 de 2019 en su artículo 54 y siguientes (a partir de su vigencia) y Ley 1474 de 2011, y penales señaladas en la Ley 599 de 2000 -Código Penal- en su artículo 397, donde destacan multas, inhabilidades y hasta pena de prisión. También, pueden generar la nulidad absoluta del contrato por desviación de poder o expresa prohibición legal.

Así mismo, resulta necesario indicar que el control que realiza la Contraloría se encuentra fundamentado en el artículo 217 de la Constitución Política (1991), lo cual indica que las indagaciones que realice la contraloría tendrán valor probatorio y teniendo en cuenta que la declaratoria de urgencia manifiesta se realiza mediante acto administrativo, el cual es competencia del Consejo de Estado quien realiza el control de legalidad, según lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. (L. 1437, art.3, 2011).

Es importante indicar que las consecuencias anteriores están encaminadas a los servidores públicos, pero también se presentan consecuencias sociales que resultan de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta hacia la sociedad. Se destacan entre estas la desestabilización económica, la desconfiguración de la democracia y del Estado de Derecho, la polarización social y descontento ciudadano y, por último, el debilitamiento institucional. A continuación, se presenta cada una de ellas.

### ***Desestabilización económica***

Se considera una de las principales consecuencias de una indebida declaratoria de urgencia manifiesta, ya que otorga al poder ejecutivo un mayor poder al declarar esta figura, lo que impide la participación ciudadana y los demás controles existentes. No se evidencia un control efectivo que garantice la transparencia, y esto coloca los recursos públicos con prioridad individual en lugar de colectiva, que este último debería prevalecer para dar cumplimiento a los fines del Estado Colombiano.

### ***Desconfiguración de la democracia y el Estado de Derecho***

Se evidencia en el marco normativo y en el desarrollo del presente artículo que la motivación debe estar enmarcada en el cumplimiento de los fines del Estado y en la garantía del ejercicio pleno de los derechos de la población. Sin embargo, este poder excepcional abre las puertas al cumplimiento de proyectos y programas sin una ejecución previa que se pudo haber dado, y la forma de subsanar la falta de aplicación de la responsabilidad del poder ejecutivo es mediante la declaratoria de urgencia manifiesta. Esto genera una desconfianza por parte de la ciudadanía hacia la administración, aunque sea necesaria, debido a su tardía implementación de acciones.

***Polarización social y descontento ciudadano***

Cuando se declara de manera indebida la urgencia manifiesta, se genera un descontento por parte de la ciudadanía, ya que no se puede ejercer ningún control social previo o durante la ejecución de los contratos, dado que no es una obligación y se transgrede la aplicación de la transparencia y se limita el control social reconocido por la normatividad colombiana.

***Debilitamiento institucional***

Una indebida declaratoria de urgencia manifiesta, a través del poder extraordinario otorgado al poder ejecutivo, trasgrede el equilibrio de poderes establecidos en el funcionamiento del Estado Colombiano. Las acciones no son incidentes en cuanto al control efectivo que se debe ejercer sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, y esta limitación se intensifica aún más en el caso de una declaración indebida.

**CASO**

A continuación, se presenta los hechos de un ejemplo de urgencia manifiesta en el departamento de Nariño a partir del caso citado por Derecho de Petición Radicado a la Contraloría con número 2021-227544-805524, con radicado de Contraloría 2022EE0191681.

1. En la Gobernación de Nariño se llevó a cabo un proceso licitatorio en el año 2021 con el objetivo de celebrar un contrato para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en 57 municipios del departamento.

2. El proceso licitatorio fue dado desierto debido a la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para la celebración del contrato mediante la modalidad de Licitación Pública.

3. Se declara emergencia manifiesta para poder realizar la contratación directa y atender así la necesidad de prestación del servicio del PAE, el cual es fundamental para el desarrollo cognitivo de los niños y adolescentes conexas al derecho a la educación.

4. La Contraloría revisó todos los documentos relacionados con esta contratación e indicó que la declaración de urgencia manifiesta estuvo debidamente motivada, ya que no se dejó a la población sin este servicio y que se habían agotado los procedimientos requeridos, como la licitación pública, de manera previa.

5. El caso fue remitido a la Procuraduría para que tome las acciones correspondientes, ya que la Contraloría evidenció que no se cumplió con el principio de selección objetiva y atribuyó la responsabilidad de las requeridas acciones a este ente de control.

### **Análisis del caso**

Debe quedar bastante claro que en los procesos de celebración de contratos públicos se apliquen los principios y se actúe de manera ética. No es suficiente tener la simple intención de aplicar aquellos que beneficien los intereses particulares, sino que es fundamental poner en práctica los principios de transparencia, responsabilidad y economía a lo largo de todo el debido proceso contractual.

Del mismo modo, es fundamental que los profesionales que prestan servicio al Estado actúen de manera ética. Así mismo, se genera inseguridad jurídica debido a que en la actualidad la Procuraduría no puede imponer sanciones inmediatamente, ya que estas deben ser trasladadas al ámbito contencioso administrativo, donde las respuestas pueden ser nulas al no accionar con celeridad como se requeriría en estos casos.

## CONSIDERACIONES

La urgencia manifiesta es una figura que otorga poderes exorbitantes y excepcionales al poder ejecutivo. Esta excepción está establecida en el Estatuto de la Contratación Pública en Colombia y se materializa a través de la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa. Sin embargo, resulta necesario que la declaratoria de urgencia manifiesta esté debidamente motivada y cumpla con la realidad del territorio al que se dirigen las acciones, eliminando así las barreras de tiempo que puedan perjudicar a la población.

El control existente en la legislación colombiana otorga poder fiscal, disciplinario y penal para accionarla frente a una indebida declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de corregir las acciones indebidas relacionadas con la declaratoria de urgencia manifiesta. Es responsabilidad de la Contraloría y Procuraduría tomar las medidas correctivas necesarias para reparar los daños o minimizar los impactos. No obstante, se observa que estas acciones se encuentran sujetas a una jerarquía superior o a otra institución con el mismo poder, como la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta las disposiciones adecuadas de los recursos.

Por último, es necesario que los entes y los mecanismos de control actúen de manera diligente y efectiva al sancionar las acciones indebidas por parte del poder ejecutivo que de manera irresponsable motivan falsamente la declaratoria de urgencia manifiesta. Las acciones incidentes se lograrían otorgando a los entes de control, facultades reales de sanción con la motivación de la importancia del bienestar colectivo sobre el individual.

## RECOMENDACIONES

En este punto, las siguientes recomendaciones se expresan con el propósito de que los procesos debidos de la declaratoria de urgencia manifiesta se desarrollen de acuerdo a lo establecido en la ley.

1. Fortalecer la regulación, control y supervisión de la declaratoria de urgencia manifiesta, así como de la contratación estatal que se celebre mediante la modalidad de contratación directa, con el fin de evitar su indebida utilización y prevenir consecuencias negativas.

2. Promover mecanismos de control ejercidos por la población y fortalecer la ética de los servidores públicos encargados de supervisar los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa en casos de urgencia manifiesta.

3. Fomentar la formación en buenas prácticas desde el ámbito académico y la mejora institucional de cada entidad, para promover las denuncias y el buen ejercicio en el marco de la ética y responsabilidad de cada servidor y servidora pública del Estado Colombiano.

4. Fortalecer políticas y estrategias en las entidades estatales orientadas hacia la transparencia, la publicidad, la eficiencia y la economía en la contratación pública, incentivando la concurrencia, la participación de la ciudadanía y la rendición de cuentas como garantía del ejercicio ético.

### Lista de referencias

Agencia Nacional de Contratación Pública. (2022, diciembre). Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP. Obtenido el 16 de junio de 2023.

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Contratacin/pages\\_pubinfocontractual/secop](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Contratacin/pages_pubinfocontractual/secop)

Barón, M. & López, E. (2018). La selección objetiva en la contratación directa por urgencia manifiesta. [Trabajo de especialización]. Universidad Santo Tomás. Obtenido el 12 de junio de 2023.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13528/2018maurenbaron.pdf>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 13va ed.

Contraloría General de la República. (2022, octubre). Respuesta de fondo a denunciante – PAE Nariño- 2022EE0191681. Obtenido el 12 de junio de 2023.

<https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/2589055/RESPUESTA+DE+FONDO+A+DENUNCIANTE++PAE+NARIÑO+-+REF+-+2022EE0191681.pdf/f5d6fe9a-10fc-bbd4-d24d-b0952a32343a?t=1667377363471>

Corte Constitucional [CC], diciembre 12, 1998. M.P.: V Naranjo. Sentencia 772/98. (Colombia). Obtenido el 12 de junio de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-772-98.htm>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala Plena, febrero 15, 2023. Concepto radicado 56014. (Colombia). Concepto de urgencia manifiesta, Obtenido el 16 de junio de 2023.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2023/04/21/contratacion-administrativa-urgencia-manifiesta-concepto/>

Decreto 1082/15, mayo 26, 2015. Departamento Nacional de Planeación. (Colombia). Obtenido el 16 de junio de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Función Pública. (2021, mayo). Entidades eficientes y transparente en la contratación pública serán premiadas este 2021. Obtenido el 16 de junio de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/-/entidades-eficientes-y-transparentes-en-la-contratacion-publica-seran-premiadas-este-2021-%C2%A0>

Ley 80/93, octubre 28, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41094. (Colombia). Obtenido el 12 de junio de 2023. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html)

Ley 599/00, julio 24, 2000. Diario Oficial. [D.O.] 44.097. (Colombia) Obtenido el 16 de junio de 2023. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Ley 1150/07, julio 16, 2007. Diario Oficial. [D.O.] 46691. (Colombia) Obtenido el 12 de junio de 2023. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)

Ley 1437/11, enero 18, 2011. Diario Oficial. [D.O.] 47.956. (Colombia) Obtenido el 12 de junio de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Ley 1474/11, julio 12, 2011. Diario Oficial. [D.O.] 48128. (Colombia) Obtenido el 16 de junio de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Ley 1712/14, marzo 6, 2014. Diario Oficial. [D.O.] 49084. (Colombia) Obtenido el 16 de junio de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Ley 1952/19, enero 28, 2019. Diario Oficial. (Colombia) Obtenido el 16 de junio de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

Ministerio de Educación Nacional. (MEN, 2023). Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Obtenido el 16 de junio de 2023. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Programa-de-Alimentacion-Escolar-PAE/>